

A N E X O

Características de la Beca de Formación convocada en el Área de Administración Local para el ejercicio 2003:

1. Número de becas que se convocan: Una (1).
2. Duración de la beca: Doce meses.
3. Requisitos generales de los aspirantes: Los exigidos en el artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001.
4. Centro de adscripción: Dirección General de Administración Local.
5. Cuantía bruta de la asignación mensual de la beca: 906,33 €.
6. Finalidad y materias de la beca: Evaluación técnica de propuestas de actuación en materia de Programas de Innovación Tecnológica en Entidades Locales.
7. Plazo de presentación de solicitudes: Treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
8. Documentación a aportar por los aspirantes: La exigida por el artículo 8 de la Orden de 27 de septiembre de 2001.
9. Titulación y otros requisitos específicos exigidos al beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001: Ingeniería en Informática, Ingeniería Técnica en Informática, Ingeniería de Telecomunicación o Ingeniería Técnica de Telecomunicación.
10. En todos los demás aspectos generales de la convocatoria no recogidos expresamente en la presente Orden, tales como Comisión de Selección, criterios y procedimiento de selección, resolución, publicación y notificación, obligaciones del becario/a, etc., serán de aplicación las normas contenidas en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 27 de septiembre de 2001.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de febrero de 2003, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del título de Profesor Superior de Música correspondiente al Plan de Estudios anterior a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El artículo 32 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (BOE núm. 151, de 25 de junio), establece que la posibilidad de continuar estudios de grado superior de Música, conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de los Conservatorios de Música, será efectiva hasta el final del año académico 2001/2002, excepto en el caso de las especialidades de Dirección de Orquesta, Dirección de Coro, Musicología, Música Sacra y Pedagogía Musical, en las que la posibilidad de continuar dichos estudios de grado superior se prolongará un curso más.

Asimismo, el artículo 33 del citado texto legal establece que en los dos años siguientes a la fecha de extinción de los distintos grados del anterior plan de estudios, se convocarán pruebas extraordinarias para la obtención de los correspondientes diplomas o títulos para aquellos alumnos y alumnas afectados por la extinción.

En consonancia con ello, el Real Decreto 409/2002, de 3 de mayo (BOE núm. 127, de 28 de mayo), por el que se establecen las pruebas extraordinarias para la obtención de los diplomas de la Escuela Superior de Canto y se regulan dichas pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las Enseñanzas de Música, Artes Aplicadas y Oficios Artís-

ticos, Diplomas de la Escuela Superior de Canto y certificado de finalización de estudios de Danza correspondientes a los planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece, en su disposición final segunda, que corresponde a las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto.

En virtud de todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Convocatoria.

Se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del título de Profesor Superior de las distintas especialidades reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, excepto en las de Dirección de Orquesta, Dirección de Coro, Musicología, Música Sacra y Pedagogía Musical.

Segundo. Participantes.

Podrán concurrir a las pruebas extraordinarias aquellos alumnos y alumnas que, habiendo iniciado la correspondiente especialidad del grado superior de las enseñanzas reguladas por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, no la hayan concluido con anterioridad a la fecha de extinción de las mismas, ni se hayan incorporado al grado superior del nuevo plan de estudios, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercero. Lugar de celebración.

Las pruebas se realizarán en los Conservatorios Superiores de Música en los que los interesados tuvieran el expediente académico a la finalización del curso 2001/2002, fecha de extinción de las enseñanzas. Para ello, presentarán la correspondiente solicitud en su respectivo centro, conforme al modelo que como Anexo se acompaña.

Cuarto. Plazos de inscripción.

Los Conservatorios Superiores de Música realizarán las inscripciones para estas pruebas en los siguientes plazos:

- a) Para las pruebas extraordinarias a celebrar en los meses de mayo y septiembre de 2003: Del 21 al 29 de abril de 2003.
- b) Para las pruebas extraordinarias a celebrar en los meses de mayo y septiembre de 2004: Del 19 al 27 de abril de 2004.

Quinto. Lista de admitidos.

Una vez concluido el plazo de inscripción, los Conservatorios Superiores de Música harán público el listado de alumnos y alumnas admitidos a las pruebas.

Sexto. Fechas de celebración.

Los Conservatorios Superiores de Música establecerán las fechas de celebración de las pruebas dentro de los siguientes plazos:

- a) Año 2003: Del 5 al 10 de mayo y del 8 al 20 de septiembre.
- b) Año 2004: Del 6 al 11 de mayo y del 9 al 21 de septiembre.

Séptimo. Tribunales.

Para la realización de las pruebas se constituirá un Tribunal por cada asignatura, siendo designados sus miembros por el Director o Directora del Conservatorio, a propuesta de los Departamentos.

Cada Tribunal estará compuesto por:

1. Un Presidente, que pertenecerá, preferentemente, al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, en la especialidad correspondiente.

2. Dos vocales, que pertenecerán, preferentemente, al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, en la especialidad correspondiente, actuando uno de ellos como Secretario designado por el Presidente.

Octavo. Contenidos.

Quienes se presenten a las pruebas para la obtención del título de Profesor Superior deberán superar el nivel exigido para el último curso de las asignaturas pendientes por las que concurran, que corresponderán, en todo caso, a la especialidad conducente a la obtención de la titulación correspondiente.

Noveno. Calificaciones.

Los ejercicios correspondientes a cada una de las asignaturas por las que concurran los interesados se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación. Cada Tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos por los alumnos y alumnas mediante la cumplimentación del acta correspondiente,

firmada por todos los miembros del Tribunal, consignando en la misma la fecha de celebración.

Décimo. Reclamaciones.

A fin de garantizar los derechos del alumnado a una valoración objetiva de las pruebas extraordinarias en las que participe, le serán de aplicación los procedimientos de revisión establecidos en la Orden de 30 de julio de 1996, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Undécimo. Expedición de los títulos.

Una vez finalizadas las pruebas extraordinarias, el alumno o la alumna que las supere podrá solicitar en su centro, la expedición del correspondiente título, procediéndose, en tal caso, a su tramitación por el Conservatorio Superior.

Sevilla, 18 de febrero de 2003.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

ANEXO

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MÚSICA CORRESPONDIENTE AL PLAN DE ESTUDIOS ANTERIOR A LA LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE.

CONVOCATORIA: 2003 ☐ 2004 ☐ (Marcar con X lo que proceda)

CONSERVATORIO

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I.

DOMICILIO

LOCALIDAD

CÓD. POSTAL

ESPECIALIDAD

ASIGNATURAS

.....

.....

.....

....., a de de

El/la solicitante,

Fdo.:

SR/A. DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA

RESOLUCION de 19 de febrero de 2003, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Artes Aplicadas, correspondiente al Plan de Estudios Anterior a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El artículo 45 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE núm. 151, de 25 de junio), establece que a partir del año académico 1998/1999 se iniciará la extinción progresiva, curso a curso, de los planes de estudios de los cursos comunes y de las distintas especialidades de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos regulados, respectivamente, por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, sobre reglamentación de los estudios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y por el Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en Centros de enseñanzas artísticas.

Asimismo, el artículo 49 del citado texto legal establece que en los dos años académicos siguientes a la extinción de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se convocarán pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Artes Aplicadas, en las condiciones que oportunamente se establezcan, para aquellos alumnos y alumnas afectados por dicha extinción.

En consonancia con ello, el Real Decreto 409/2002, de 3 de mayo (BOE núm. 127, de 28 de mayo), por el que se establecen las pruebas extraordinarias para la obtención de los diplomas de la Escuela Superior de Canto y por el que se regulan dichas pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las Enseñanzas de Música, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Diplomas de la Escuela Superior de Canto y certificado de finalización de estudios de Danza correspondientes a los planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece, en su disposición final segunda, que corresponde a las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto.

En virtud de todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Convocatoria.

Se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Artes Aplicadas de las distintas especialidades reguladas por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, sobre reglamentación de los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y por el Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo, sobre regulación de experiencias en Centros de enseñanzas artísticas.

Segundo. Participantes.

Podrán concurrir a las citadas pruebas extraordinarias aquellos alumnos y alumnas que, habiendo iniciado los estudios regulados por los citados Decreto y Real Decreto, no los hayan concluido con anterioridad a la fecha de extinción de los mismos, ni se hayan incorporado al nuevo plan de estudios, regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercero. Lugar de celebración.

Las pruebas se realizarán en las Escuelas de Arte en las que los interesados tuvieron el expediente académico a la finalización del curso 2001/2002, fecha de extinción de las enseñanzas. Para ello, presentarán la correspondiente solicitud en su respectivo centro, conforme al modelo que como Anexo se acompaña.

Cuarto. Plazos de inscripción.

Las Escuelas de Arte realizarán las inscripciones para estas pruebas en los siguientes plazos:

a) Para las pruebas extraordinarias a celebrar en los meses de mayo y septiembre de 2003: Del 21 al 29 de abril de 2003.

b) Para las pruebas extraordinarias a celebrar en los meses de mayo y septiembre de 2004: Del 19 al 27 de abril de 2004.

Quinto. Lista de admitidos.

Una vez concluido el plazo de inscripción, las Escuelas de Arte harán público el listado de alumnos y alumnas admitidos a las pruebas.

Sexto. Fechas de celebración.

Las Escuelas de Arte establecerán las fechas de celebración de las pruebas dentro de los siguientes plazos:

a) Año 2003: Del 5 al 10 de mayo y del 8 al 20 de septiembre.

b) Año 2004: Del 6 al 11 de mayo y del 9 al 21 de septiembre.

Séptimo. Tribunales.

A la vista de las solicitudes presentadas, se constituirá un Tribunal por cada especialidad autorizada en la Escuela, siendo designados sus miembros por el Director o Directora de la misma, a propuesta de los Departamentos. Cuando la realización de las pruebas afecte a más de una especialidad de la misma sección, podrá actuar el mismo Tribunal.

Cada Tribunal estará compuesto por:

1. Un Presidente, que pertenecerá, preferentemente, al cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

2. Cuatro vocales, que pertenecerán, preferentemente, a los cuerpos de Profesores o de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de especialidades relacionadas con los ejercicios de que conste la prueba, actuando uno de ellos como Secretario designado por el Presidente.

Octavo. Contenidos.

Quienes se presenten a las pruebas deberán superar el nivel exigido para el último curso de las asignaturas no superadas de la especialidad conducente a la obtención de la titulación.

Asimismo, deberán superar un ejercicio práctico relativo al campo profesional de la especialidad de que se trate, que permita a los aspirantes demostrar el dominio de los conocimientos, métodos, capacidades y destrezas exigibles para el correspondiente ejercicio profesional.

Noveno. Calificaciones.

1. Los ejercicios correspondientes a cada una de las asignaturas por las que concurren los interesados se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación. Para poder concurrir al ejercicio práctico se requerirá tener aprobadas todas las asignaturas de la especialidad correspondiente. El ejercicio práctico se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación.

2. Cada Tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos por los alumnos y alumnas mediante la cumplimentación del acta correspondiente, firmada por todos los miembros del Tribunal, en donde se consignará la fecha de celebración.